

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dos de julio de dos mil veinticuatro.

Al folio 13: **a lo principal**, atendido que el Oficio Ordinario N° 59.888 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) de 10 de mayo de 2024, fue acompañado en el primer otrosí de su presentación, ha lugar a la reposición. En consecuencia, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), para determinar si el Oficio Ord. N° 59.888 de la CMF de 10 de mayo de 2024 que ordenó a Transbank S.A. (“Transbank”) cesar en la prestación del servicio de adelantamiento de cuotas, consistente en ofrecer a los comercios la posibilidad de recibir el monto total de una transacción efectuadas en cuotas comercio en un solo abono inmediato a cambio de una comisión, se ajusta o no a las disposiciones del D.L. N° 211. **Al otrosí**: respecto a los documentos acompañados, a sus antecedentes.

Se ordena a la solicitante publicar a su costa un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. N° 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles. La elaboración de dicho extracto deberá ser solicitada a la Secretaria Abogada al correo electrónico oficinadepartes@tdlc.cl con copia a vortega@tdlc.cl. Asimismo, publíquese la iniciación del procedimiento en el sitio web del Tribunal.

Ofíciense a las siguientes entidades:

- i) Fiscalía Nacional Económica y a la CMF;
- ii) A Transbank, Iswitch S.A., Sociedad Operadora de Tarjetas de Pago Santander Getnet Chile S.A., Red Global S.A., Pagos y Servicios S.A., Mercado Pago S.A., Multicaja S.A., Ebanx Chile Ltda., Dlocal Chile SpA, Paygol SpA, Payu Chile SpA, Sumup Chile SpA, Redelcom Ltda., Ppro Chile SpA; y
- iii) Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero.

Las autoridades y agentes económicos señalados en los numerales anteriores, así como otros que también tengan interés legítimo, podrán aportar antecedentes dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

En consecuencia, se resuelve la solicitud del tercer otrosí de folio 6: no ha lugar atendido que no se han expuesto antecedentes suficientes respecto de la gravedad de los riesgos identificados por Flow S.A. que justifiquen suspender los efectos del Oficio Ord. N° 59.888 de la CMF.

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 534-24.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sra. Silvia Retamales Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



9ED0B622-CF04-4447-ABDC-D8D01D5E3D70

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.